

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2013-00664-00

PROCESO: ALIMENTOS

EJECUTANTE: KELY JOHELA CAMPO MENDOZA

EJECUTADA: DAYAN JIMENEZ RUIZ

El demandado señor Dayan Jiménez Ruíz solicita se restructure el porcentaje de la demanda ya que en este juzgado aparece con el 40% y en el Juzgado de Cartagena donde tiene otra demanda de un solo hijo con el 16.66%

Se advierte que el referido Juzgado remitió el expediente digital que contiene el proceso, así como, el acta de la audiencia donde se resolvió lo relacionado con la regulación, y finalmente advierte del oficio proveniente del Fondo Nacional del Ahorro.

Revisado el expediente que contiene el presente proceso de alimentos se observa que, tal como consta en el acta visible en el PDF 12, correspondiente a la audiencia celebrada el 18 de diciembre de 2013, esta judicatura acogió el acuerdo al que llegaron las partes en la diligencia, y como consecuencia de ello, se fijó cuota alimentaria a favor de los niños LVJC y DCJC, y a cargo de su padre Dayan Jiménez Ruíz en el equivalente al 40% del salario mensual que devenga como empleado del INPEC, luego de las deducciones de ley, más el mismo porcentaje de sus primas y cesantías y demás prestaciones sociales a partir del mismo mes y año.

Previa solicitud elevada por el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena, por medio de auto calendado 16 de junio de 2016, se ordenó remitir con destino al referido despacho judicial el expediente del presente proceso en calidad de préstamo, a efectos de efectuar regulación de la cuota alimentaria.

Posteriormente, este despacho ordenó oficiar a la agencia homologa a fin de que informara sobre la regulación de la cuota de alimentos dentro del proceso iniciado por la señora Luz Aura Bula Serrano radicado bajo el número 13 001 31 10 005 2015 01065 00, indicando expresamente cómo quedaron establecidos los porcentajes para cada uno de los hijos del demandado en común; es decir que se debe informar si se reguló la cuota de alimentos establecida por este despacho para los menores L.V.J.C y D.C.J.C.

Así mismo, se requirió para que informara sí el resultado de la regulación fue comunicado al Fondo Nacional del Ahorro, y finalmente, se les solicitó remitir con destino a este despacho el acta de audiencia que se firmó para esta regulación.

Que mediante memorial presentado el 23 de agosto del cursante el demandado señor Dayan Jiménez Ruíz, manifestó que no le fue posible solicitar el retiro de sus cesantías por cuanto esta judicatura ordenó el embargo del 40% sobre las mismas, y el Juzgado Quinto de Cartagena el 16.66%.

En consideración de lo anterior, la titular de este despacho ordenó oficiar nuevamente al Juzgado Quinto de Familia de Cartagena, pidiéndole la información requerida respecto de la regulación de la cuota de alimentos.

En cumplimiento a lo anterior, se recibió por parte de ese despacho, el expediente digital, el acta y la grabación de la diligencia de fijación de cuota de alimentos.

Al analizar el audio de la diligencia realizada el 09 de marzo de 2017, se pudo establecer que en el minuto 33:57 la señora Juez Quinta de Familia de Cartagena resolvió regular la cuota de alimentos en el equivalente al 16.66% para cada uno de los menores alimentados, con cargo al señor Dayan Jiménez Ruíz; sin embargo, una vez revisada el acta de la audiencia se observa que en la mismas no se consignó lo concerniente a la referida regulación, tampoco se comunicó a esta judicatura sobre la mismas.

Para mayor claridad, se comparte el acta de la referida diligencia.

35

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE ORALIDAD D.T. Y C.

Cartagena de Indias, Marzo 9 del 2017

Caso: 13-001-31-10-005-2015-01065-00

Sala No. 03

AUDIENCIA PÚBLICA No. 031

Inicio de audiencia: 8:32 a. m. 9 de Marzo del de 2017
Fin de audiencia: 9:17 a.m. 9 de Marzo del de 2017

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ AURA BULA SERRANO
MENOR: ANDREA PAOLA JIMNEZ BULA
DEMANDADO: DAYAN JIMENEZ RUIZ

INTERVINIENTES.

JUEZA: Dra. ANA MARIA TORRES RAMOS

DEMANDANTE: LUZ AURA BULA SERRANO
TESTIGO DE LA DEMANDANTE: MARY RUIZ LUNA

I- Etapa de conciliación. (X)
II- Saneamiento del proceso (X)
III- Interrogatorio oficioso y exhaustivo de las partes (X)
IV- Fijación de los hechos del litigio (X)
V- Decreto y práctica de pruebas (X)
VI- Alegaciones (X)
VII- Emisión del fallo (X).

VIII Decisión

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena de Indias, D. T. Y C., Administrando Justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar al señor **DAYAN JIMENEZ RUIZ** a suministrar alimentos a favor de su menor hija **ANDREA PAOLA JIMENEZ BULA**, en cuyo favor actúa su progenitora, la señora **LUZ AURA BULA SERRANO**, en la suma equivalente al **16.66%** del salario o pensión, primas, mesadas adicionales, bonificaciones, indemnizaciones, horas extras, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado en su calidad de empleado o pensionado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, o de cualquier otra empresa o patrono persona natural donde labore, llegare a laborar, o resultare pensionado.

36

2.- Oficiase al, **empleador o pagador respectivo**, haciéndole saber que deberá realizar las consignaciones correspondientes por el porcentaje ordenado en el numeral anterior, constituyendo un depósito por concepto de cuota alimentaria **TIPO 6**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, sección depósitos judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso, dentro de los **cinco (5) primeros días de cada mes**, para su pago por ventanilla.-

3.- Oficiase al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a efecto de que se sirvan pagar directamente por ventanilla a la señora **LUZ AURA BULA SERRANO**, identificada con la C. C. No. **1.047.434.549**, los depósitos o consignaciones que realice empleador o pagador respectivo, (el demandado), a órdenes de este juzgado y con destino a este proceso.- Librese oficio.

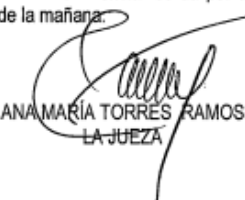
4.-**Condénase en costas a la parte demandada.** Fijase las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante en el presente proceso y a cargo de la parte demandada, en la suma de **\$737.717.00 pesos**, correspondiente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Art. 365 No. 1º del C. G de P. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas.-

5.- Esta providencia queda notificada en estrados a las partes conforme lo dispone el artículo 294 del C. G. del P., la cual es inapelable por ser de única instancia.

6.- Expídase a favor y costa de las partes copia auténtica del acta contentiva de esta audiencia y reproducción electrónica de su grabación.

7.- La presente providencia presta **Merito Ejecutivo**.

No siendo otro el motivo de la presente Audiencia se da por terminada en el día de hoy 9 de Marzo del 2017, siendo las 9:17 de la mañana.


ANAMARIA TORRES RAMOS
LA JUEZA

Sumado a lo anterior, no existe constancia de que tal decisión haya sido comunicada al Fondo Nacional del Ahorros como al INPEC.

Previo a resolver lo solicitado por el demandado, se ordena nuevamente oficiar al Juzgado Quinto de Familia de Cartagena para que certifique si en la diligencia celebrada en día 09 de marzo 2017, al regular las cuotas de alimentos establecidas a cargo del señor DAYAN JIMENEZ RUIZ en qué porcentaje reguló la cuota de alimentos a favor de los menores demandantes y cuáles fueron los conceptos.

Lo anterior, obedece a que en el acta de fecha nueve de marzo de 2017 expedida por ese despacho judicial no quedó consignado lo referente a la regulación de la cuota en este proceso.

Como quiera que el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad de Cartagena ha hecho caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho y debido a ello no se le ha podido resolver satisfactoriamente las solicitudes del demandado; se ordena poner en conocimiento de la Procuradora de Familia adscrita a este despacho la situación presentada con el plurimencionado despacho judicial, a fin de que intervenga en aras de superar el impase para bien de las partes involucradas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdac832be8378afdbfdbbf8f4abf8f12aa644dee2a90d3ea604046ff5ad74f3d**

Documento generado en 25/11/2022 03:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>